



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 260/2022

Sucre, 01 de Julio de 2022

LEY EXCEPCIONAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO AL MEJORAMIENTO
DE LA IMAGEN URBANA

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I numeral 19 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Asimismo el artículo 323 párrafo II señala que: "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en su Disposición Adicional Primera que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 16, núm. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal ...". Asimismo el artículo 22, párrafo I dispone: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal".

Que, el artículo 6, párrafo I. de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", establece que solo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3) **Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.** 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2492 establece: I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 154, dice: Toda creación y/o **modificación** de impuestos por los Gobiernos Autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial. Asimismo el artículo 18, párrafo I, indica: "Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales".

Que, según el artículo 19 de la Ley N° 154: Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental o Municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, **remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 154 dice: Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley. b) El cumplimiento de la estructura



tributaria, hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Que, el artículo 60 de la Ley N° 530 "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano" dispone la facultad a los gobiernos autónomos municipales, en el marco de sus competencias, de poder establecer exenciones tributarias municipales para con los bienes culturales inmuebles declarados como Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, los artículos 2 y 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 de 21 de diciembre de 2015, Modificada por la Ley Municipal Autónoma 090/16 y Ley Municipal Autónoma N° 201/2021, disponen que: "Crease un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley", "El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles y rurales que se encuentren ubicados dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre al 31 de diciembre de cada año".

Que, la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 001/2022 de 05 de enero de 2022; en su artículo 1 Resuelve APROBAR las escalas impositivas y autorizar la aplicación de las tablas de valuación, consignadas en los anexos que forman parte de la presente norma jurídica, para ser utilizadas en la determinación de la base imponible de los impuestos municipales anuales, correspondientes a la **gestión fiscal 2021**.

Que, los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Municipal N° 029/11 establece que: "Todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ya construidos y concluidos que se encuentren ubicados al interior del radio urbano de la ciudad de Sucre en general y del Centro Histórico en particular, de forma periódica y principalmente de forma previa a la conmemoración de fechas cívicas locales, departamentales y nacionales, deben realizar las intervenciones necesarias para mantener permanente estas infraestructuras en óptimas condiciones de habitabilidad e imagen urbana, realizando los mantenimientos, refacción externa, pintado de fachadas y muros, así como cornisas, puertas, balcones y otros detalles correspondientes a las propiedades edificadas, debiendo el área de expansión utilizar colores que guarden un equilibrio y coherencia con el Centro Histórico, de modo que se mantenga la continuidad de la imagen urbana, no pudiendo utilizarse colores contrastantes".

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Ley No. 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de junio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 29 de junio de 2022, emitida por el Presidente del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Excepcional de Incentivo Tributario al Mejoramiento de la Imagen Urbana; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 260/22, LEY EXCEPCIONAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO AL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 260/2022

**LEY EXCEPCIONAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO AL MEJORAMIENTO
DE LA IMAGEN URBANA**

**Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



CAPITULO I

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer exenciones tributarias parciales sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) con la finalidad de incentivar el mejoramiento de la imagen urbana del área de expansión del Municipio de Sucre.

Artículo 2. (Alcance de la exención).- Las disposiciones sobre otorgación de beneficios de exención, serán aplicadas a las obligaciones tributarias al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2021.

Artículo 3. (Vigencia).- El plazo de vigencia y aplicación en el tiempo del proceso de exención impositiva establecida en el artículo anterior, será de noventa (90) días calendario, computable a partir de la publicación de su respectivo Reglamento.

Artículo 4. (De la exención).-

I. Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondientes a la gestión fiscal 2021, gozarán del descuento de un 50 %, 20% y 10 % del impuesto determinado, de manera adicional a los porcentajes de descuento por pronto pago establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 079/15.

II. La exención prevista en el párrafo I del presente artículo será aplicada al IMPBI de todos aquellos inmuebles, que se encuentre fuera del área patrimonial y que realicen la refaccion, mantenimiento y/o construcción de todas sus fachadas vistas: frontal, laterales y posterior. Esta exención será otorgada de manera diferenciada, de acuerdo al porcentaje establecido por la Dirección de Regularización Territorial, bajo las siguientes consideraciones:

- Exención del 50% para todos aquellos inmuebles que realicen la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachadas frontal, laterales y posterior.
- Exención del 50% para todos aquellos inmuebles que realicen la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachadas frontal y ambos laterales, siempre y cuando no cuenten con fachada posterior visible.
- Exención del 20% para todos aquellos inmuebles que realicen la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en fachada frontal y ambos laterales o alguno de ellos.
- Exención del 10% para todos aquellos inmuebles que realicen la refaccion, mantenimiento y/o construcción, hasta su acabado final con revoque y pintado de blanco predominante, en su fachada frontal.

Artículo 5. (De la formalización).- Las exenciones señaladas en el artículo anterior, deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria Municipal para su reconocimiento y ejecución.

Artículo 6. (De la extensión del beneficio).- Los contribuyentes municipales que ya hayan efectuado el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) gestión fiscal 2021, antes de la vigencia de la presente Ley, gozarán del beneficio de exención en los mismos alcances y condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente Ley, respecto al mismo tributo del IMPBI correspondiente a la gestión fiscal 2022.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos y Dirección de Regularización Territorial, quedarán a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Segunda.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Tercera.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

//////////..



(///..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 260/22, Ley Excepcional de Incentivo Tributario al Mejoramiento de la Imagen Urbana ///).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

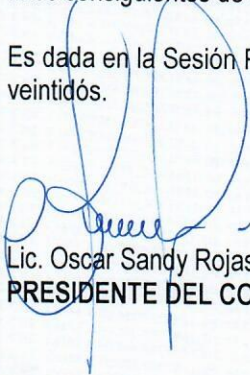
Disposición Final Primera. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Disposición Final Segunda. - En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

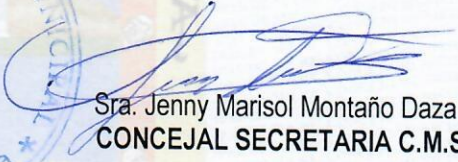
Disposición Final Tercera. - La presente Ley Municipal Autónoma entrara en vigencia en el municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 260/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós.

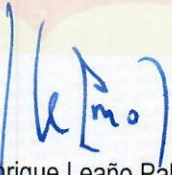

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 260/2022, LEY EXCEPCIONAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO AL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA; a losdías del mes de julio del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

